

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: FREDD HERNÁNDEZ ROSAS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL FEDERAL 03 DEL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

DENUNCIADOS: MARÍA DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS, DIPUTADA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 3 Y ASPIRANTE A CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA ELECTORAL, ASÍ COMO COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD INDEBIDA (PROMOCIÓN PERSONALIZADA)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZON. Chilpancingo, Guerrero, **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**. La suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del diecinueve de febrero de este año, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, el oficio signado por el Secretario Técnico del Consejo Distrital 12, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual remite el acta circunstanciada de la diligencia de inspección practicada el veintidós de febrero del año en curso; asimismo, siendo las ocho horas con cuarenta y un minutos del día veinticuatro de febrero del año en curso, se recibió en oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por Fredd Hernández Rosas, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado el Consejo Distrital Electoral Federal 03 del Estado de Guerrero, ante el Instituto Nacional Electoral, a través del cual desahoga la prevención del acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año en curso. Conste.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2021

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se,
ACUERDA:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio signado por el Secretario Técnico del Consejo Distrital 12, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual remite el acta circunstanciada de la diligencia de inspección practicada el veintidós de febrero del año en curso, por tanto, agréguese el oficio y acta de cuenta a los autos de este expediente para que obre como corresponda.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito signado por Fredd Hernández Rosas, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado al Consejo Distrital Electoral Federal 03 del Estado de Guerrero, ante el Instituto Nacional Electoral, a través del cual desahoga la prevención referida en el acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año en curso; por tanto, se ordena agregar el escrito de cuenta a los autos de este expediente; así como el documento anexo al escrito, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

Ahora, el escrito de desahogo de prevención fue presentando dentro del plazo estrictamente otorgado de cuarenta y ocho horas contados a partir de que les fue legalmente notificado; en cuanto al contenido del escrito y el documento anexo consistente en copia certificada de la acreditación del denunciante como representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado al Consejo Distrital Electoral Federal 03 del Estado de Guerrero, ante el Instituto Nacional Electoral, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por lo cual se tiene por acreditada la personería con que se ostenta.

SEGUNDO. MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Ahora bien, del acta circunstanciada de la diligencia de inspección practicada el veintidós de febrero del año en curso, por el Secretario Técnico del Consejo Distrital 12, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, se advierte que certificó la existencia de la propaganda denunciada en las siguientes combis y rutas;

- Unidad 40 de la ruta Coacoyul- Centro, placa A-311-FGM, en Zihuatanejo, Guerrero
- Unidad 10 de la ruta Morelos- Centro, placa A-467-FGL, en Zihuatanejo, Guerrero.
- Unidad 60 de la ruta Costa Mar- Centro, no tenía placas, en Zihuatanejo, Guerrero.
- Unidad 80 de la ruta La Puerta- Centro, no tenía placas, en Zihuatanejo, Guerrero.
- Unidad 35 de la ruta La Noria- Centro, placa A-459-FCL, en Zihuatanejo, Guerrero.
- Unidad 28 de la ruta La Noria- Centro, placa A-282-FCL, en Zihuatanejo, Guerrero.

Derivado de lo anterior y toda vez que se certificó la existencia de la propaganda denunciada en las mencionadas unidades del transporte público, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver sobre la admisión o desechamiento de la queja y/o denuncia que

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2021

nos ocupa, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, requiérase atentamente al titular, responsable y/o encargado de despacho de la **Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero**, a efecto de que **dentro del plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en que se encuentre notificado de este acuerdo, informe los datos de identificación de los concesionarios de las siguientes unidades del transporte público:

- Unidad 40 de la ruta Coacoyul- Centro, placa A-311-FGM, en Zihuatanejo, Guerrero
- Unidad 10 de la ruta Morelos- Centro, placa A-467-FGL, en Zihuatanejo, Guerrero.
- Unidad 60 de la ruta Costa Mar- Centro, no tenía placas, en Zihuatanejo, Guerrero.
- Unidad 80 de la ruta La Puerta- Centro, no tenía placas, en Zihuatanejo, Guerrero.
- Unidad 35 de la ruta La Noria- Centro, placa A-459-FCL, en Zihuatanejo, Guerrero.
- Unidad 28 de la ruta La Noria- Centro, placa A-282-FCL, en Zihuatanejo, Guerrero.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se apercibe al titular, responsable y/o encargado de despacho de la Dirección General Técnica de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."*** y ***"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."***

TERCERO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS DEL DENUNCIANTE. En razón de que así lo solicita expresamente en su escrito de cuenta, se tiene al denunciante designando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica y autorizando para tales efectos a las personas señaladas.

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído **por oficio** al titular, responsable y/o encargado de despacho de la **Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero**; y, **por estrados** al denunciante y al público en general de

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2021

conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para sus efectos legales conducentes.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al denunciante y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de febrero del presente año, acuerdo de esta propia fecha, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/005/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por el C. **Fredd Hernández Rosas**, del acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del presente año, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado Fredd Hernández Rosas, quien se ostenta como representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado el Consejo Distrital Electoral Federal 03 del Estado de Guerrero, ante el Instituto Nacional Electoral, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de María del Carmen Cabrera Lagunas, Diputada del Distrito Electoral Federal 3, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, así como por colocación de publicidad indebida (promoción personalizada), emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

